

Entidad pública: Municipalidad de

Macul

DECISIÓN AMPARO ROL C2555-22

Requirente: Carlos Humberto

Umaña Mardones

Ingreso Consejo: 07.04.2022

RESUMEN

Se acoge el amparo interpuesto en contra de la Municipalidad de Macul, referente a la entrega de diversa información sobre la aplicación de la Ley 21.180, sobre transformación digital del Estado y su reglamento, teniéndose por entregada extemporáneamente la documentación consultada, en mérito de los antecedentes proporcionados al reclamante con ocasión de sus descargos.

Lo anterior, por advertirse que dicha respuesta complementaria reviste el mérito suficiente para satisfacer el requerimiento en los términos específicamente planteados.

En sesión ordinaria N° 1287 del Consejo Directivo, celebrada el 14 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C2555-22.

VISTO:

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 Nº 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos Nº 13, de 2009 y Nº 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley Nº 20.285, en adelante e





indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 5 de abril de 2022, don Carlos Humberto Umaña Mardones solicitó a la Municipalidad de Macul lo siguiente:
 - "Considerando la entrada en vigencia de la Ley 21.180 sobre transformación digital del estado y su reglamento, se solicita a quien ejerza el cargo de Administrador/a Municipal o quien legalmente subrogue o se le asignaran las funciones, responder el siguiente cuestionario y adjuntar sus respaldos de existir:
 - 1. ¿Tiene actualmente su municipio algún plan, programa o planificación, aprobado por decreto alcaldicio u otro establecido en la Ley No 18.695 respecto de las obligaciones y procesos emanados de la Ley No 21.180 y su reglamento? Si lo tiene se solicita adjuntar la documentación respectiva.
 - 2. ¿Existe en su municipio alguna unidad, departamento o dirección que tenga incorporadas en sus funciones el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar mediante qué instrumentos han sido asignadas; decreto alcaldicio, reglamento, instrucciones u otras y adjuntarlo.
 - 3. De ser negativa la pregunta No2 responder ¿Existe en su municipio alguna instancia de coordinación interna que se encuentre trabajando en el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento?
 - 4. ¿Cuenta su municipio con los recursos financieros disponibles, sea estos internos (presupuestarios) o externos, destinados al cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar mediante qué instrumentos han sido asignados y sus respaldos.
 - 5. ¿Cuenta su municipio con los recursos físicos o tecnológicos, disponibles para el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar cuáles son los recursos disponibles.
 - 6. ¿Cuenta su municipio con el recurso humano necesario, disponible para el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar número de funcionarios y estamento al que pertenecen.
 - 7. ¿Ha realizado su municipio difusión interna respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180?
 - 8. ¿Ha realizado su municipio difusión a la ciudadanía respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180?





- 9. ¿Ha realizado su municipio capacitaciones al equipo municipal respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180?
- 10. ¿Ha recibido su municipio capacitaciones, orientaciones o apoyo técnico, respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180, desde otros niveles de la administración, como la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, Ministerio secretaria general de la Presidencia, Gobierno regional u otro?
- 11. ¿Estima necesario que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, Ministerio secretaria general de la Presidencia, el Gobierno Regional u otros organismos de la Administración, desarrollen planes o programas transversales, incluyendo a todos los municipios y servicios con que estos interactúan, respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180?
- 12. ¿Alguno de los servicios de otros niveles de la administración, sean provinciales, regionales, nacionales, centralizados o descentralizados, con los que el municipio interactúa en la realización de trámites o prestación de servicios, ha generado coordinaciones con la finalidad de articular los posibles efectos de la Ley 21.180?
- 13. ¿Conoce el grupo al que pertenece su municipio y las fases de implementación de los procesos derivados de la Ley 21.180?".
- 2) **RESPUESTA:** Mediante Carta, de fecha 7 de abril de 2022, la Entidad Edilicia respondió a dicho requerimiento de información, denegando en su entrega.

Expuso que, conforme a la Ley de Transparencia la petición, no constituye una solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en su artículo 5°. Lo anterior, pues no se refiere a algún tipo de documento, acta, acuerdo, registro, oficio u otro Acto Administrativo en específico, que obre en poder de este Organismo, sino que más bien corresponde al ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 19 N.º 14 de la Constitución Política de la República. A fin de refrendar lo anterior citó jurisprudencia emanada de este Consejo.

Complementó que, "dicha causal se motiva en el hecho que el literal de vuestro requerimiento se concentra en interrogantes cuya respuesta se trata de aspectos afirmativos o negativos, asimismo, en el actuar del Organismo ante diferentes escenarios, situación que amerita un pronunciamiento específico y no así la entrega de la copia de un documento en específico, situación que se aleja de la esencia de la Ley de Transparencia. Por tanto, para efectos de ajustarse a la normativa, se aconseja re-formular su requerimiento, solicitando de manera individual copia de la documentación específica que solicita".

Por consiguiente, sugirió redireccionar su petición a la casilla de correo electrónico de Oficina de Partes, a fin de solicitar el pronunciamiento respectivo.





- 3) AMPARO: El 7 de abril de 2022, don Carlos Humberto Umaña Mardones dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del señalado órgano de la Administración del Estado, fundado en la respuesta negativa a la solicitud.
- 4) DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO: El Consejo Directivo de esta Corporación acordó admitir a tramitación este amparo, confiriendo traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Macul, mediante Oficio N°E7676, de fecha 5 de mayo de 2022, solicitando que: (1°) indique las razones por las que, a su juicio, lo requerido no constituye una solicitud de información amparable por la Ley de Transparencia. A este respecto, se solicita tener en consideración lo fallado por este Consejo en decisión amparo Rol C2243-20, caso en el cual, ante una solicitud en la cual se formularon diversas preguntas, se estableció lo siguiente: "(...) si bien se requiere planteada en forma de preguntas, aquellas pueden ser satisfechas, simplemente, con una respuesta afirmativa o negativa, y en el evento de ser positiva ésta, proporcionar al reclamante el documento que contendría dichos antecedente." (considerando 4º; la decisión se acompaña a la presente comunicación); (2º) señale si la información solicitada obra en poder del órgano que representa, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; (3º) se refiera a la eventual concurrencia de alguna circunstancia de hecho que haga procedente la denegación de la información requerida; y, (4°) se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información solicitada.

Mediante presentación, de fecha 9 de junio de 2022, la Entidad Edilicia evacuó sus descargos y observaciones, allanándose expresamente a la entrega de los antecedentes peticionados.

Al efecto, remitió respuesta a la consultadas efectuadas por la parte activa, en los siguientes términos:

- "1. ¿Tiene actualmente su municipio algún plan, programa o planificación, aprobado por decreto Alcaldicio u otro establecido en la Ley No 18.695 respecto de las obligaciones y procesos emanados de la Ley No 21.180 y su reglamento? Si lo tiene se solicita adjuntar la documentación respectiva. Respuesta: No lo tiene, recién en el mes de marzo se solicitó por la División de Gobierno Digital, dependiente del MINSEGPRES, el nombramiento del coordinador Municipal de transformación digital, por lo que hasta esa fecha no estaba trabajándose el tema.
- 2. ¿Existe en su municipio alguna unidad, departamento o dirección que tenga incorporadas en sus funciones el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar mediante qué instrumentos han sido asignadas; decreto Alcaldicio, reglamento, instrucciones u otras y adjuntarlo. Respuesta: No existe, sólo desde lo mencionado en el punto anterior se procedió a nombrar al Coordinar, que en este caso es el director de Informática y Tecnología de Comunicaciones.





- 3. De ser negativa la pregunta No2 responder ¿Existe en su municipio alguna instancia de coordinación interna que se encuentre trabajando en el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? Respuesta: La dirección de Informática de la municipalidad está trabajando en procesos de digitalización hace un tiempo, pero no bajo el amparo de esta ley, por lo que ahora desde el nombramiento del coordinador, se está elaborando el reglamento para ir evaluando los avances en esta materia.
- 4. ¿Cuenta su municipio con los recursos financieros disponibles, sea estos internos (presupuestarios) o externos, destinados al cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar mediante qué instrumentos han sido asignados y sus respaldos. Respuesta: Tal como ya se mencionó, no estaba considerado, pero si hay presupuesto asignado a la DITEC, con lo que se ha trabajado en desarrollo de sistemas y también en la implementación de Cero Papel.
- 5. ¿Cuenta su municipio con los recursos físicos o tecnológicos, disponibles para el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar cuáles son los recursos disponibles. Respuesta: Tenemos un departamento de Desarrollo de sistemas, un Data Center con diseño TIER III, una aplicación para atención al vecino ya desarrollada y que está próxima a operar y que se integrará con Cero Papel, además de más de 30 sistemas integrados que nos permitirán ir avanzando en el tema.
- 6. ¿Cuenta su municipio con el recurso humano necesario, disponible para el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180 y su reglamento? De ser positiva indicar número de funcionarios y estamento al que pertenecen. Respuesta: Tenemos la DITEC (Dirección de Informática y Tecnología de Comunicaciones), quien cuenta con un departamento de desarrollo, con 6 funcionarios entre contrata y prestadores de servicio, en total la DITEC dispone de 15 personas para desarrollar sus distintas funciones.
- 7. ¿Ha realizado su municipio difusión interna respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180? Respuesta: No, no lo ha hecho, pues recién se está trabajando en la reglamentación.
- 8. ¿Ha realizado su municipio difusión a la ciudadanía respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180? Respuesta: No, no lo ha hecho, pues recién se está trabajando en la reglamentación.
- 9. ¿Ha realizado su municipio capacitaciones al equipo municipal respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180? Respuesta: No, no lo ha hecho, pues recién se está trabajando en la reglamentación.
- 10. ¿Ha recibido su municipio capacitaciones, orientaciones o apoyo técnico, respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180, desde otros niveles de la administración, como la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, Ministerio Secretaria General de la Presidencia, Gobierno regional u otro? Respuesta: No, no se ha recibido.





- 11. ¿Estima necesario que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, Ministerio secretaria general de la Presidencia, el Gobierno Regional u otros organismos de la Administración, desarrollen planes o programas transversales, incluyendo a todos los municipios y servicios con que estos interactúan, respecto del proceso de transformación digital del estado emanado de la ley 21.180? Respuesta: Es muy necesario, pues cada municipio en este momento debe estar trabajando en esto como cree que es correcto, pero al final se encontrará una variedad de formas de enfrentarlo tan distintas como municipios hay.
- 12. ¿Alguno de los servicios de otros niveles de la administración, sean provinciales, regionales, nacionales, centralizados o descentralizados, con los que el municipio interactúa en la realización de trámites o prestación de servicios, ha generado coordinaciones con la finalidad de articular los posibles efectos de la Ley 21.180? Respuesta: No, no lo han hecho.
- 13. ¿Conoce el grupo al que pertenece su municipio y las fases de implementación de los procesos derivados de la Ley 21.180? Respuesta: No, no lo conocemos".

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el presente amparo se funda en la respuesta negativa a la solicitud de acceso, referente a la entrega de diversa información respecto de la aplicación de la Ley 21.180, sobre transformación digital del Estado y su reglamento.
- 2) Que, sin perjuicio de lo expuesto precedente, con ocasión de sus descargos, la Entidad Edilicia se allanó a la entrega de los antecedentes solicitados. Al efecto, proporcionó respuesta a cada una de las interrogantes formuladas por la parte activa, ilustrando sobre las acciones, medidas, planes, programas, instrumentos, disponibilidad de recursos financieros, físicos y tecnológicos, desarrollo de capacitaciones y/o orientaciones para el cumplimiento de las obligaciones y procesos emanados de la Ley 21.180, sobre transformación digital del Estado y su Reglamento. Por consiguiente, este Consejo estima que dicha respuesta reviste el mérito suficiente para satisfacer el requerimiento de especie en los términos planteados.
- 3) Que, en virtud de lo anterior, se acogerá el presente amparo, teniéndose por entregado lo solicitado de manera extemporánea.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:





- I. Acoger el amparo deducido por don Carlos Humberto Umaña Mardones, en contra de la Municipalidad de Macul, teniéndose por entregada la información solicitada de manera extemporánea, en mérito de los antecedentes entregados con ocasión de sus descargos.
- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Carlos Humberto Umaña; y, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Macul.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 Nº 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, sus Consejeras doña Gloria de la Fuente González y doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

